

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandados: **GRUPO EMPRESARIAL LIBANO S.A.S. Y JUAN CARLOS SEFAIR CALDERON**
Cuaderno: No. 01
Radicación: No. 2022-00144-00.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En memorial allegado por el apoderado de Banco Davivienda S.A., solicita que el título que se ordenó pagar a través de la representante legal del Banco, se pague con abono a cuenta, para lo cual informa la cuenta corriente a que se debe consignar.

Siendo procedente lo solicitado el Juzgado accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: REVERSAR la orden de pago del título judicial No. 475030000428149 por la suma de \$248.131.748,00, realizada con auto No. 0361 del 30 de junio de 2022. Por secretaria realícese los trámites pertinentes.

SEGUNDO: Realizado lo anterior, **ORDENAR** el pago mediante la modalidad de abono en cuenta, el título judicial No. 475030000428149 por la suma de \$248.131.748,00, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit. 860.034.313-7, a la cuenta corriente No. 3-0820-000183-9 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 737426b8226105607027003ff36c84b04201d266e83519a927fde90af19cbda9

Documento generado en 04/08/2022 06:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós.

Proceso: Verbal -Responsabilidad Civil Contractual-
Demandantes: **TATIANA CARVAJAL ROJAS Y OTROS**
Demandado: **EDUARDO OROZCO DIAZ**
Asunto: Fija fecha Audiencia de Instrucción y
Juzgamiento
Cuaderno: No. 01
Radicación: No. 2020-00297-00.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Continuando con el trámite procesal correspondiente ha de citarse a las partes para continuar audiencia de instrucción y juzgamiento, con el fin de proferir Sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E:

1.- CITAR a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) del día once (11) de agosto del año en curso, con el fin de continuar audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P., para proferir el correspondiente fallo.

Notifíquese.

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **c856a12f330b19ec2a30ec77545109ae370f409c5dfebe20ff0b9b7336df25bb**

Documento generado en 04/08/2022 06:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

Proceso: VERBAL –Simulación Absoluta-
Demandante: **DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO**
Demandadas: **MARÍA MIRYAM CASTAÑO LÓPEZ y ANGIE PAOLA ALVAREZ CASTAÑO**
Radicado: No. 2022-00191-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0438.-

El apoderado de la parte actora solicitó medidas cautelares junto con la demanda, y posteriormente allegó la caución respectiva, y ha pasado a despacho para resolver lo pertinente.

La medida peticionada es procedente puesto que se trata de la inscripción de la demanda, en el certificado de tradición del inmueble que se pretende en la simulación, la parte actora está legitimada para ello.

Por lo anterior y siendo procedente el juzgado con fundamento en el numeral 1, literal a) del art. 590 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- ACEPTAR la póliza de caución judicial No. NV100023812, expedida por la Compañía de Seguros Mundial de Seguros S.A., para garantizar los posibles perjuicios que se pudieren causar con la medida, numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.

2.- DECRETAR la inscripción de la demanda sobre la cuota parte que le corresponda a la demandada ANGIE PAOLA ÁLVAREZ CASTAÑO, identificada con la C.C. No. 1.006.514.795, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 420-85515, ubicado en la Calle 3 No. 11-23, barrio El Rosal, del Municipio de Florencia, Caquetá, el cual se encuentra en común y proindiviso.

Ofíciase ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, para que inscriba la medida aquí decretada y expida el respectivo certificado de tradición, a costa de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fde57ab4127918d3ed9e608f9c97b3cf9423781a86eff62166eede245cb70**

Documento generado en 04/08/2022 06:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, cuatro de agosto de dos mil veintidós.-

Proceso: VERBAL –Restitución de Bien Inmueble por
Contrato de Leasing Habitacional-
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
Demandado: **HUGO ALEJANDRO RINCON URIBE**
Cuaderno: No. 1 –Digital-
Radicación: 2022-00200-00.

INTERLOCUTORIO No. 0439.

En auto calendado 22 de julio de 2022, se fijó caución para garantizar el pago de perjuicios que se pudieren causar con la medida cautelar solicitada por la parte actora, para lo cual se concedió el término de cinco (5) días luego de notificado por estado.

Vencido como se encuentra el término concedido y como no fue allegada la caución impuesta, tal como se indica en constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante, por lo considerado en el presente proveído.

2.- Continúese con el trámite correspondiente al presente juicio.

Notifíquese.

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d2201ffac93a006c50d403152bf037c0177aadfb7d3cc9b46a4310d7a010e8**

Documento generado en 04/08/2022 06:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>